



Constancia Secretarial. (04/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2021 00078 00

Ejecutivo a continuación por costas procesales

Mocoa, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado memorial signado por la apoderada de la parte ejecutante en el cual solicitó la terminación del proceso, toda vez que el ejecutado le ha cancelado la totalidad de la obligación que se reclamaba en el proceso, renunciando a los términos de ejecutoria (fl.1 - A.31). En virtud de lo anterior, se estima plausible acceder a la solicitud bajo el amparo del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012; habida cuenta que la apoderada cuenta con la facultad para recibir, aunado al hecho de que, tratándose de un derecho dispositivo de la ejecutante, esta tiene la plena facultad de decidir sobre el destino judicial de este, máxime, cuando se anexo recibo de pago que acredita el pago de las costas procesales a la señora Sandra Melo Ibarra (fl.2 – A.2)

En virtud de lo anterior, y dado que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso, se ordenará la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para de esta forma dar por concluido este asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el proceso Ejecutivo a continuación por costas procesales de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo definitivo del asunto, previas las anotaciones en el libro radicador del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc0227125f382a84448c020ffd9a95fe4d7f937d8d5523a966ee7d1a232f111**

Documento generado en 04/08/2022 07:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>